



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2023 00086 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **PRA - GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**
Demandado: **ELVIS MUNZON GOMEZ**

Señora Juez

A su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante a través de memoriales remitidos al correo institucional del Juzgado los días 21 y 28 de noviembre de 2023, desde el correo juridico@grupolegalespecializado.com, solicitó darle impulso al proceso por cuanto ya se había remitido constancia de la notificación y así mismo se requiriera al pagador Blue Logistic Colombia ya que no se ha pronunciado respecto al oficio que comunicó medida cautelar. Lo paso para lo pertinente.

Barranquilla, 20 de febrero del 2024.

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, procede este Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda en los siguientes términos:

Procede el juzgado a resolver lo pertinente, respecto de la solicitud de seguir adelante ejecución, teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada mediante correo electrónico, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, sin que propusieran excepciones de fondo.

La parte ejecutante PRA-GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., identificada con Nit.901.127.873-8, endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA identificada con Nit.830.034.313-7, presentó DEMANDA EJECUTIVA de mayor cuantía en contra de ELVIS MUNZON GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.129.537.219.

Como título de recaudo ejecutivo aporta ejemplar escaneado del título valor Pagaré N° TV940364 2 por valor de \$198.905.710 sin fecha de suscripción, con vencimiento el día 15 de abril de 2022 junto con la autorización para llenarlo.

Fundado en lo anterior el Juzgado ordenó mandamiento de pago mediante auto de fecha fecha 27 de junio de 2023, en el que dispuso, entre otras, ordenar al demandado ELVIS MUNZON GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.129.537.219, pagar en el término de cinco (5) días a favor de la sociedad PRA-GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. identificada con Nit.901.127.873-8, la suma de ciento noventa y ocho millones novecientos cinco mil setecientos diez pesos (\$198.905.710,00) por concepto de capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 16 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Frente a la notificación del demandado, se observa que, mediante escrito recibido en el correo institucional del juzgado el día 21 de noviembre, la parte ejecutante envió la constancia de la notificación personal a la parte demandada haciendo uso de los servicios de mensajería de la empresa COLDELIVERY hecha al correo elvis.munzon011187@gmail.com, enviada el 12 de julio del 2023 y sobre la cual se expidió certificado CE00010455 en el que consta que la fue recibida y abierta por el destinatario. En la constancia de la gestión de envío se deja entrever que se anexó y se cotejó copia de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago de fecha 27 de junio de 2023, por lo cual la diligencia se considera debidamente practicada.

Notificado el mandamiento de pago en la forma descrita, no se observa que el demandado haya propuesto excepciones de mérito, contra las pretensiones de la demanda dentro de la oportunidad legal para ello, por lo que se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Observando que no existe ninguna causal o de nulidad que pueda invalidar lo actuado en todo o en parte, previo el control de legalidad que ordena la ley, y teniendo en cuenta las anteriores previsiones de orden legal, y examinados los documentos aportados en esta ejecución, se ordenará seguir adelante la ejecución.

Por otro lado, respecto a la solicitud que remite el apoderado del ejecutante en memorial del 28 de noviembre de 2023, en la que se solicita requerir al pagador Blue Logistics Colombia S.A., se procedió a constatar en el expediente digital del proceso y se observa que pese a que a este último se le remitió un oficio el día 28 de junio de 2023 que comunicó lo decidido en auto de medidas cautelares de fecha 27 de junio del mismo año, a día de hoy no se ha recibido contestación alguna, por lo cual se le ordenará requerir por segunda vez.

Durante el proceso de revisión del expediente se observa que no hay constancia del embargo de la motocicleta de placa WOX02E cuyo oficio fue remitido a la oficina de la Secretaría de tránsito de Galapa, pero sí hay un correo del 5 de julio de 2023, proveniente del correo a notificacionesjudiciales@galapa-atlantico.gov.co que fue enviado con copia al correo juridico@grupolegalespecializado.com de propiedad del apoderado del ejecutante, en el que se le insta a acercarse a las oficinas del tránsito a realizar el pago de la inscripción del embargo, por lo cual este Despacho procederá a requerir al demandante para que efectúe el pago necesario y remita constancia de la inscripción de la demanda sobre la motocicleta.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en contra de **ELVIS MUNZON GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N°1.129.537.219 y a favor de **PRA-GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.** identificada con Nit.901.127.873-8, en la forma indicada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 27 de junio de 2023.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase en la liquidación de costas como agencias en derecho la suma equivalente al 3% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago de conformidad con lo señalado en el artículo 5 numeral 4º literal c, del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Cuarto: En firme esta decisión, remitir el proceso a los Jueces de Ejecución Civiles del Circuito de Barranquilla, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Acuerdo PCSJA17-10678 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto: SOLICITAR a la parte demandante para que haga el pago de la inscripción del embargo sobre la motocicleta de placa WOX02E en la oficina de la Secretaría de tránsito de Galapa y aporte constancia de dicha inscripción.

Sexto: REQUERIR a Blue Logistics Colombia S.A.S por segunda vez para que se pronuncie sobre la medida cautelar que le fue comunicada mediante oficio N°0281 del 28 de junio de 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MVillalba

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21d56ce946be8bfb2d6f4094ef095d030ccc23f8bd7d30bf833415eb81f8fb05**

Documento generado en 20/02/2024 04:03:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>